

CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular
RADICADO : 68001-40-03-018-2019-00190-00
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARÍA ALEJANDRA BENAVIDES VERGARA y COMERCIALIZADORA M&C BUCARAMANGA S.A.S.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

VISTOS

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación dentro del expediente en estudio. Dentro del término dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, se decide en derecho, de acuerdo con los siguientes argumentos:

CONSIDERANDOS

1._ LEGALES

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará sentencia cuando no se propusieren excepciones oportunamente.

En este sentido, el fallo debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2._ FÁCTICOS

Revisado el expediente de la referencia, tenemos que no se puede afirmar que la notificación a los ejecutados se hubiese efectuado en debida forma, pues oteado el plenario tenemos que la ejecutada MARÍA ALEJANDRA BENAVIDES VERGARA fue efectivamente notificada a través de aviso de conformidad a lo previsto al artículo 8, del Decreto 806 de 2020, mientras que la ejecutada COMERCIALIZADORA M&C BUCARAMANGA S.A.S., no ha sido efectivamente notificada tal y como se le requiero al interesado mediante auto del veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

Así pues, tenemos que mediante proveído del 21 de julio de 2020, el Despacho requirió a la parte ejecutante a efecto que realizará la notificación de la sociedad ejecutada, sin que a la fecha la ejecutante hubiese cumplido con dicha carga.

3._ CONCLUSIVOS

Conforme lo anteriormente expuesto, resulta claro para el Despacho que la totalidad de los ejecutados no han sido notificados en debida forma, razón por la cual no se accederá a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante y en su lugar se le requerirá para que realice la notificación del ejecutado en debida forma, bien sea de conformidad a lo previsto por el Decreto 806 de 2020 o por lo previsto en los artículos 292 y sub siguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de seguir adelante la ejecución elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a efecto que realice la notificación al ejecutado COMERCIALIZADORA M&C BUCARAMANGA S.A.S., en debida forma, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

Juez
MCS



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03fa7f4caea2909955fb96afcfbe49dc773525642f6c4fcd3af48f7de4bfd682

Documento generado en 08/02/2021 02:44:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**